Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00365- 00
DEMANDANTE : MARIA TRANSITO ESQUIVEL ESQUIVEL
DEMANDADO : IVAN DARIO GRAJALES RESTREPO

Neiva, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Divorcio propuesta por la señora MARIA TRANSITO ESQUIVEL ESQUIVEL, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de IVAN DARIO GRAJALES RESTREPO, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora, se abstuvo de informar si tenía conocimiento o no del correo electrónico personal del señor IVAN DARIO GRAJALES RESTREPO, en caso que tenga dicho dato debe indicar si el mismo es el usado por el señor GRAJALES RESTREPO, en sus actividades diarias y cotidianas.

Igualmente, si conserva medios convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con el accionado en esa cuenta digital debe aportarlo al expediente. O en su defecto, debe arrimar medios de convicción que acredite la forma como tuvo noticia de dicha cuenta electrónica de dominio de la parte accionada según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. EMMANUEL DAVID AMAYA BOLAÑOS, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

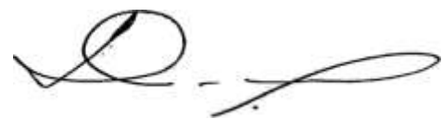

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza